

AVISO

Señor(a):
JUAN ALONSO MONROY
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20151260052022

Cordial Saludo.

De manera cordial y atención al escrito recibido en nuestra Entidad el 17 de noviembre de 2015, damos respuesta de la siguiente manera:

- El 12 de marzo de 2015 la Unidad de Planeación Minero Energética dio apertura al proceso de Solicitud de Oferta Pública No. 003-2015 con la publicación de los términos de referencia definitivos en la página web de la Entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Resolución No. 0036 del 1° de marzo de 2013 expedida por la UPME.
- Dentro del aludido proceso, se presentaron las ofertas de: (i) UNIÓN TEMPORAL WSP-NAL y, (ii) CONSORCIO PROYECCIÓN IB2, las cuales obtuvieron el siguiente resultado: el CONSORCIO PROYECCIÓN IB2 se habilitó técnicamente y obtuvo una calificación de 939 puntos mientras que la UNIÓN TEMPORAL WSP-NAL no se habilitó técnicamente por cuanto no cumplió con el nivel académico y experiencia mínima requerida del grupo básico de profesionales.
- Es de precisar que pese a que la UNIÓN TEMPORAL WSP-NAL no fue habilitada técnicamente, no presentó observaciones a la evaluación.
- El 17 de abril de 2015, la Entidad por medio de la resolución No. 167 adjudicó el proceso a al CONSORCIO PROYECCIÓN IB2.

Ahora bien, como resultado de la adjudicación del proceso de Solicitud de Oferta Pública No. 003-2015, se suscribió el contrato C-314484-001-2015, entre la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como cuyo vocera y administradora de patrimonio autónomo denominado "FIDUOCCIDENTE FIDEICOMISO UPME" y el CONSORCIO PROYECCION IB2, integrado por las sociedades INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A.- INCOPLAN S.A. y B&C S.A., para "*evaluar la situación actual y los escenarios futuros del mercado de los materiales de construcción y arcillas en las ciudades objeto del estudio teniendo en cuenta las restricciones técnicas, sociales, legales y ambientales que se puedan presentar en estos centros urbanos de Cúcuta, Cali, Villavicencio, Cartagena, Sincelejo, Yopal, Valledupar y Montería y sus áreas de influencia, e indicar a los diferentes actores las medidas que deben adoptar en diferentes escenarios*".

En cuanto al oficio del asunto, el supervisor del contrato No. C-314484-001-2015, manifestó que el contratista ha ejecutado el contrato con el personal profesional propuesto dentro de aquel proceso de selección, tal y como está acreditado en la carpeta contractual.

Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901.
PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 295 98 70
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729
www.upme.gov.co



AVISO

De otra parte, la Entidad dio traslado del oficio del asunto a la Unión Temporal WSP – NAL, con el fin de validar la seriedad del mismo, dado que el remitente no señaló correo electrónico, ni dirección ni teléfono de contacto.

El Representante Legal de la sociedad WSP COLOMBIA SA en oficio radicado No. 20151260053902 del 26 de noviembre de 2015, señaló:

- (i) *Desconocemos por completo quien es el individuo que se identifica con el nombre de JUAN ALONSO MONROY.*
- (ii) *Ningún individuo con ese nombre trabaja en nuestra compañía, así como tampoco hizo parte del grupo de profesionales ofrecido por el Consorcio WSP-UNAL en el marco del proceso de la referencia.*
- (iii) *WSP COLOMBIA SAS no ha participado en la elaboración del oficio del asunto, así tampoco le consta ni le interesa su contenido.*
- (iv) *El oficio contiene información y datos que pueden ser sustraídos por cualquier persona, ya que la información del proceso de la referencia es de carácter público.*

En razón a lo anterior, la Upme considera que las afirmaciones plasmadas en su escrito son apreciaciones subjetivas y carentes de fundamentos jurídicos y técnicos y, por tanto, alejadas de la realidad.



JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Secretario General

Elaboró: Jimena Hernández Olaya
Revisó: Ma. Cristina Lozano de Beltrán.